RESOLUCION No. 099
(14 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTA EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. LA RESOLUCIÓN 0330 DEL 8 DE JUNIO DE 2017 EXPEDIDA POR LE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO QUE ADOPTÓ EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO-RAS EN COLOMBIA

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios; la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 el, entonces, Ministerio de Desarrollo Económico, atendió la solicitud de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, mediante la cual se exhortaba la expedición de acto administrativo que incluyera los requisitos técnicos que debían cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizaran las empresas de servicios públicos de este sector.

Que la Resolución 1096 de 2000 adoptó el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico-RAS, para todo el país.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en aras de ajustar el reglamento técnico de acuerdo con la evolución y cambios en las necesidades del sector, las políticas y herramientas establecidas para responder a éstas, expidió la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*.

Que el artículo primero de la Resolución 0330 de 2017 expresa que el Objeto de la misma es la de reglamentar los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 0330 de 2017 esta aplica a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, entre otras entidades y organismos.

Que específicamente respecto a la ***Micromedición*** en el sistema de agua potable, el artículo 75 de la Resolución 0330 de 2017, expresa que *"sin perjuicio de lo establecido en la Ley 373 de 1997, la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 457 de 208 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para todos los casos es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto. Las excepciones a esta regla serán las establecidas en dichas normas".*

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar e implementar en su integridad los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en la Empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P., según las estipulaciones de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS"* en Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la Micromedición en el Sistema de Acueducto, adóptese lo estipulado en el artículo 75 de la Resolución 0330 de 2017, así:

"*...para todos los casos es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto. Las excepciones a esta regla serán las establecidas en dichas normas" ..." Todos los medidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido."*

..." La instalación y operación de los micromedidores deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Los medidores de agua se designan de acuerdo con el caudal permanente Q3 en (m3/h) y una relación (R) entre Q3 y el caudal Q1. Para todos los sistemas de acueducto, los micromedidores deben tener como mínimo un valor R de 100.

Donde, Q3 corresponde al caudal permanente que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de + o – 2%, sin generar en el medidor un desgaste excesivo de sus partes internas. Q1 corresponde al caudal mínimo que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de + o – 5%.

2. En el caso de edificios o conjuntos multifamiliares que superen las doce (12) unidades habitacionales, se debe instalar un medidor totalizador en la acometida. También deben existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edifico o conjunto multifamiliar". (...).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P., de acuerdo a consideraciones técnicas y en aras de una mayor precisión en el sistema de medición considerado en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0330 de 2017, exigirá que *los micromedidores que vayan a ser instalados, en el área de prestación que le corresponde, deben tener un valor R de 125 o valor superior,* cumpliendo las demás especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Técnico del sector.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P., a los catorce (14) días del agosto de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL ARTURO DELGADO ECHEVERRI
Gerente General